

# Ley de Información Pública del Estado de Jalisco

Decreto 23936/LIX/11

Entra en vigor el 01 de abril de 2012

# Obligaciones de los S.O., en materia de información fundamental.

- Emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos generales que expida el Instituto, sus criterios generales en materia de:
  - a) Clasificación de información pública
  - b) Publicación y actualización de información fundamental.
  - c) Protección de información confidencial y reservada

# Atribuciones de los Comités de Clasificación

- ◉ Elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación
- ◉ ...
- ◉ Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados.
- ◉ Recibir y resolver las solicitudes de rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se le permita la ley..

# Información confidencial- Catalogo

- 1.-Es información confidencial:
- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
  - A) Origen étnico o racial
  - B) Características físicas, morales o emocionales.
  - C) Vida afectiva o familiar
  - D) Domicilio

- ◉ E) Número telefónico y correo electrónico.
- ◉ F) Patrimonio
- ◉ G) Ideología, opinión política y creencia o convicción religiosa y filosófica
- ◉ H) Estado de salud física y mental e historial médico
- ◉ i) Preferencia sexual

- ◉ J) Otras análogas que afecten su intimidad.
- ◉ II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
  - ◉ A) Se precisen los medios en que se contiene y
  - ◉ B) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.
- ◉ III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

público,

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

**Artículo 45. Información confidencial - Transferencia**

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

- I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso al público;
- II. Esté sujeta a una orden judicial;



Jueves 22 de diciembre de 2011. Número 36. Sección XXXIV

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375 - Windows Internet Explorer

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375/%24FILE/12-22-11-XXXIV.pdf

acer bing Hotmail Privado Messenger Enviar página... Enviar página... Iniciar sesión

Favoritos Galería de Web Slice

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/B...

Inicio Seguridad Herramientas

III. Cuento con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;

IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;

V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;

VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;

VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos

42 / 76

Hecho Zona desconocida | Modo protegido: activado

IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos;

X. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa; y

XI. Así lo establezca la Ley.

#### **Artículo 46. Titulares de información confidencial - Derechos**

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;

II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial que posean los sujetos obligados;

III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados;

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375 - Windows Internet Explorer

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D3754/%24FILE/12-22-11-XXXIV.pdf

acer bing Hotmail Privado Messenger Enviar página... Enviar página...

Favoritos Galería de Web Slice

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/B... Página Seguridad Herramientas

ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados;

IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados; y

V. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**TÍTULO QUINTO**



Jueves 22 de diciembre de 2011. Número 36. Sección XXXIV

42 / 76

Hecho Zona desconocida | Modo protegido: activado

## Procedimientos administrativos

### Capítulo I

#### Procedimiento de clasificación de información

##### **Artículo 47. Procedimiento de clasificación - Tipos**

1. La clasificación de la información pública se lleva a cabo mediante los siguientes procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial, y
- II. Procedimiento de modificación de clasificación.

##### **Artículo 48. Procedimiento de clasificación - Etapas**

1. El procedimiento de clasificación inicial de información pública se integra por las siguientes etapas:

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375 - Windows Internet Explorer

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D3754/%24FILE/12-22-11-XXXIV.pdf

acer bing Hotmail Privado Messenger Enviar página... Enviar página... Iniciar sesión

Favoritos Galería de Web Slice

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/B...

I. Emisión de los criterios de clasificación, por parte del sujeto obligado;

II. Autorización de los criterios de clasificación del sujeto obligado, por parte del Instituto;

III. Registro de los criterios de clasificación del sujeto obligado ante el Instituto; y

IV. Clasificación particular de la información pública por el sujeto obligado.

**Artículo 49. Procedimiento de modificación - Causas**

1. El procedimiento de modificación de clasificación puede iniciarse:

I. De oficio por el propio sujeto obligado; o

II. Por resolución del Instituto, con motivo de:

a) Una revisión de clasificación, o

Hecho Zona desconocida | Modo protegido: activado

06:14 p.m. 12/01/2012

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375 - Windows Internet Explorer

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D3754/%24FILE/12-22-11-XXXIV.pdf

acer bing Hotmail Privado Messenger Enviar página... Enviar página... Iniciar sesión

Favoritos Galería de Web Slice

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/B...

Inicio Seguridad Herramientas

a) Una revisión de clasificación, o

b) Un recurso de revisión.

2. Toda modificación de clasificación debe tener como sustento la Ley, los lineamientos generales de clasificación del Instituto y los criterios generales de clasificación del sujeto obligado.

**Artículo 50. Procedimiento de modificación - De oficio**

1. El procedimiento de modificación de clasificación de oficio se rige por lo siguiente:



Jueves 22 de diciembre de 2011. Número 36. Sección XXXIV

Hecho Zona desconocida | Modo protegido: activado

ES 06:15 p.m. 12/01/2012

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375 - Windows Internet Explorer

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D3754/%24FILE/12-22-11-XXXIV.pdf

acer bing Hotmail Privado Messenger Enviar página... Enviar página... Iniciar

Favoritos Galería de Web Slice

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/B... Página Seguridad Herramientas

I. El sujeto obligado debe realizar revisiones de la clasificación de la información pública en su poder, con la periodicidad que determine su reglamento interno de información pública, que en ningún caso será menor a una revisión por año;

II. La revisión tendrá por objeto:

a) Revisar y en su caso actualizar sus criterios de clasificación de información;

b) Clasificar aquella información que se genere u obtenga durante el periodo entre la revisión anterior y la que se realiza;

c) Revisar el vencimiento de los periodos de reserva de la información protegida con esta modalidad y en su caso ampliarlo de acuerdo a esta Ley o clasificar como de libre acceso la información correspondiente; y

d) Revisar y actualizar los registros que administre;

III. La revisión deberá realizarse en un periodo no mayor a treinta días naturales,

Hecho Zona desconocida | Modo protegido: activado

06:15 p 12/01/2

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375 - Windows Internet Explorer

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D3754/%24FILE/12-22-11-XXXIV.pdf

acer bing Hotmail Privado Messenger Enviar página... Enviar página... Iniciar

Favoritos Galería de Web Slice

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/B... Página Seguridad Herramientas

III. La revisión deberá realizarse en un periodo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de su inicio;

IV. Del proceso de revisión se deberá elaborar un informe detallado, que se publicará como información fundamental del sujeto obligado, dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación de dicho proceso; y

V. El Reglamento podrá regular este procedimiento.

**Artículo 51. Procedimiento de modificación - Revisión del Instituto**

1. El procedimiento de revisión de clasificación de información por el Instituto se rige por lo siguiente:

I. El Instituto puede realizar visitas e inspecciones a los sujetos obligados para constatar y revisar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, en cualquier tiempo, previo aviso de cuando menos setenta y dos horas a los sujetos obligados;

Hecho Zona desconocida | Modo protegido: activado

06:17 p 12/01/2

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BúsquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375 - Windows Internet Explorer

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BúsquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D3754/%24FILE/12-22-11-XXXIV.pdf

acer bing Hotmail Privado Messenger Enviar página... Enviar página...

Favoritos Galería de Web Slice

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/B...

revisar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, en cualquier tiempo, previo aviso de cuando menos setenta y dos horas a los sujetos obligados;

II. Las visitas e inspecciones deben autorizarse por el Consejo y realizarse por personal del Instituto facultado para ello;

III. Las visitas e inspecciones deben realizarse en días y horas hábiles del sujeto obligado;

IV. De todo lo actuado en las visitas e inspecciones debe levantarse una acta circunstanciada, que deberá firmar el personal del Instituto que las realice y del sujeto obligado con quien se entienda, y en caso de negarse el personal del sujeto obligado así se asentará, firmando dos testigos para constancia;



Jueves 22 de diciembre de 2011. Número 36. Sección XXXIV

Hecho Zona desconocida | Modo protegido: activado

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BúsquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375 - Windows Internet Explorer

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BúsquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375/%24FILE/12-22-11-XXXIV.pdf

acer bing Hotmail Privado Messenger Enviar página... Enviar página...

Favoritos Galería de Web Slice

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/B...

Página Seguridad Herramientas

**V.** El Instituto podrá enviar al sujeto obligado observaciones sobre la clasificación de la información pública, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de la visita e inspección;

**VI.** El sujeto obligado deberá contestar al Instituto sobre la aceptación o no de las observaciones planteadas, y en todo caso fundar y motivar la negativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de dichas observaciones;

**VII.** El Instituto deberá emitir y notificar al sujeto obligado, la resolución sobre la clasificación de la información pública sujeta a revisión, a partir de las observaciones hechas al sujeto obligado, su aceptación y los motivos de la negativa en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de plazo para que el sujeto obligado conteste;

**VIII.** El sujeto obligado tiene un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, para acatar la resolución definitiva del Instituto y notificar al mismo su cumplimiento; y

Hecho Zona desconocida | Modo protegido: activado



cumplimiento; y

IX. El Reglamento podrá regular este procedimiento.

### **Artículo 52. Procedimiento de modificación - Recurso de revisión**

1. El procedimiento de modificación de clasificación por resolución de recurso de revisión se rige por lo siguiente:

I. El Instituto debe notificar la resolución definitiva derivada de un recurso de revisión que origina la modificación de clasificación, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión; y

II. El sujeto obligado tiene un plazo de cinco días hábiles para acatar la resolución definitiva del Instituto y notificar al mismo su cumplimiento.

## **Capítulo II**

### **Procedimiento de protección de información confidencial**

## Capítulo II Procedimiento de protección de información confidencial

### Sección Primera Disposiciones generales

#### **Artículo 53. Información confidencial – Derecho a protección**

1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos.



Jueves 22 de diciembre de 2011. Número 36. Sección XXXIV



46

2. La rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos mediante este procedimiento no es aplicable cuando exista un procedimiento especial en otras disposiciones legales.

#### **Artículo 54. Información confidencial - Procedimiento de protección**

1. El procedimiento de protección de información confidencial se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación y admisión de solicitud del particular; y
- II. Integración del expediente y resolución de la solicitud.

#### **Sección Segunda**

#### **Solicitud de protección**



#### **Artículo 55. Solicitud de protección - Requisitos**

## Sección Segunda Solicitud de protección

### Artículo 55. *Solicitud de protección - Requisitos*

1. La solicitud de protección de información confidencial debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;

II. Nombre del solicitante;

III. Domicilio, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones; y

IV. Planteamiento concreto sobre la clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos que solicita.

2. A la solicitud debe acompañarse copia simple de los documentos en los que apoye su



2. A la solicitud debe acompañarse copia simple de los documentos en los que apoye su solicitud.

3. El sujeto obligado puede en cualquier tiempo hasta antes de emitir su resolución:

I. Requerir al solicitante que exhiba los originales de los documentos presentados para su cotejo; o

II. Solicitar a las autoridades o particulares correspondientes los informes y aclaraciones necesarias para corroborar la veracidad de lo dicho por el solicitante.

**Artículo 56. Solicitud de protección - Forma de presentación**

1. La solicitud de protección de información confidencial debe presentarse:

I. Por escrito y con acuse de recibo;

PDF viewer toolbar with icons for save, print, up, down, page 46 of 76, zoom in, zoom out, and a document icon.

II. Por comparecencia personal ante el Comité, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá dicho Comité; o

III. En forma electrónica, cuando el sujeto obligado cuente con el sistema de recepción de solicitudes por esta vía, que genere el comprobante respectivo.

### **Artículo 57. Solicitud de protección - Lugar de presentación**

1. La solicitud de protección de información confidencial debe presentarse ante el sujeto obligado.

2. Cuando se presente una solicitud de protección de información confidencial ante un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, deberá remitirse al Instituto y notificarlo al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, para que el Instituto a su vez la remita al sujeto obligado que corresponda su atención y lo notifique al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción.

3. Cuando se presente una solicitud de protección de información confidencial ante el Instituto, éste debe remitirla al sujeto obligado que corresponda su atención y notificarlo al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción.

4. Al interior del sujeto obligado que corresponda su atención, la oficina que reciba la solicitud de protección de información confidencial debe remitirla al Comité para su desahogo y resolución.

### Sección Tercera

#### Procedencia de la solicitud de protección

#### **Artículo 58. Solicitud de protección - Revisión de requisitos**

1. El Comité debe revisar que la solicitud de protección de información confidencial cumpla con los requisitos que señala el artículo 55 y resolver sobre su admisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, el Comité debe notificarlo al solicitante dentro

de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, el Comité debe notificarlo al solicitante dentro del plazo anterior, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.
3. Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante.

**Artículo 59. Solicitud de protección - Integración del expediente**



Jueves 22 de diciembre de 2011. Número 36. Sección XXXIV

1 El Comité debe integrar un expediente por cada solicitud de protección de información confidencial admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente debe contener:

I. El original de la solicitud, con sus anexos en su caso;

II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;

III. El original de la resolución; y

IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 60. Solicitud de protección - Resolución**

1. El Comité debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud correspondiente, sobre la procedencia de su solicitud, de acuerdo con esta Ley, los lineamientos generales de protección de

### **Artículo 60. *Solicitud de protección - Resolución***

1. El Comité debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud correspondiente, sobre la procedencia de su solicitud, de acuerdo con esta Ley, los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, y los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del propio sujeto obligado.

2. Cuando se requiera mayor tiempo para resolver, el sujeto obligado podrá ampliar el plazo anterior mediante acuerdo fundado y motivado hasta por cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarlo al solicitante.

### **Artículo 61. *Resolución de protección - Contenido***

1. La resolución de una solicitud de protección de información confidencial debe contener:

I. Nombre del sujeto obligado



http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375 - Windows Internet Explorer

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D3754/%24FILE/12-22-11-XXXIV.pdf

acer bing Hotmail Privado Messenger Enviar página... Enviar página... Iniciar sesión

Favoritos Galería de Web Slice

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/B...

**Artículo 61. Resolución de protección - Contenido**

1. La resolución de una solicitud de protección de información confidencial debe contener:

- I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

**Artículo 62. Resolución de protección - Sentido**

1. El Comité puede resolver una solicitud de protección de información confidencial en

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375 - Windows Internet Explorer

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/0E20DA175A333CF48625796E005D375/%24FILE/12-22-11-XXXIV.pdf

acer bing Hotmail Privado Messenger Enviar página... Enviar página... Iniciar sesión

Favoritos Galería de Web Slice

http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/B...

III. Datos de la solicitud;

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;

V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y

VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

**Artículo 62. Resolución de protección - Sentido**

1. El Comité puede resolver una solicitud de protección de información confidencial en sentido:



Jueves 22 de diciembre de 2011. Número 36. Sección XXXIV

Hecho Zona desconocida | Modo protegido: activado



- I. Procedente, cuando la totalidad de los puntos petitorios de la solicitud sean procedentes;
- II. Procedente parcialmente, cuando parte de los puntos petitorios de la solicitud sean procedentes y otra parte no; o
- III. Improcedente, cuando la totalidad de los puntos petitorios de la solicitud no sean procedentes.

**Capítulo III**  
**Procedimiento de acceso a la información**